



MAT: APRUEBA BASES CONCURSO N°3 DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS (SIRSD-S) EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, TEMPORADA 2022

RÍO BUENO, 04/ 05/ 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1400-014567/2022

VISTOS:

La Resolución N° 7, de 26 de Marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución N° 16, de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos administrativos quedarán sujetos a toma de razón; las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213 de 1993; la Ley N° 20.412 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el Decreto Supremo N° 51, del 24 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial el 14 de abril de 2012, que fija el reglamento de la Ley N° 20.412; el Decreto Supremo N° 83 del 13 de mayo de 2014 y el Decreto Supremo N° 18 del 02 de junio de 2015 que modifica el Decreto Supremo N° 51/2012; el Decreto Supremo N° 9 del 05 de agosto del 2021 que establece Tabla de Costos para el año 2021; la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público Correspondiente al Año 2022, publicada con fecha 15 de diciembre de 2021, que prorroga vigencia de la Ley N°20.412 en la glosa 08 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura y, en La glosa 19 de la de la misma Ley de presupuesto del sector público N° 21.395, de fecha 15 de diciembre del año 2021, del Ministerio de Hacienda, en el capítulo correspondiente al Instituto de Desarrollo Agropecuario, establece lo siguiente: Glosa 19.-“ *Determinase excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2022 como incorporados dentro de la definición de Pequeño Productor Agrícola contenida en el artículo 13 de la Ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a aquellos productores que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido por la referida disposición, como consecuencia del proceso de reavalúo de bienes agrícolas del año 2020 y que soliciten mediante declaración jurada simple acogerse a lo dispuesto anteriormente. Para lo anterior los usuarios deberán haber recibido beneficios.*”; la Resolución N°166/1627/2021, del 30 de diciembre de 2021 de la Dirección Nacional, que renueva nombramiento de Director región de Los Ríos, en cargo de Alta Dirección Pública 2° Nivel y, las necesidades del Servicio.

CONSIDERANDO:

- La publicación en el Diario Oficial de fecha 09 de febrero de 2010 del texto de la Ley N° 20.412, Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios SIRSD-S, la que establece incentivos económicos no reembolsables destinados a cofinanciar prácticas o actividades destinadas a recuperar los suelos agropecuarios degradados y/o a mantener los suelos agropecuarios.

- Que la Ley N° 21.395 de Presupuestos para el Sector Público Correspondiente al Año 2022, publicada con fecha 15 de diciembre de 2021, aprueba la prórroga de la Ley N°20.412 en la glosa 08 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura de Ley de Presupuesto para el sector público correspondiente al año 2022, en donde menciona:” *Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2022 lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 20.412, que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios. Los resultados de la Evaluación de Impacto del Programa, que finaliza el año 2022 y a la que se refiere el inciso final del artículo 16 de dicha ley, deberán incorporarse en un Proyecto de Ley que será ingresado a tramitación en el transcurso del año.*”

- Que La glosa 19 de la Ley de presupuesto del sector público N° 21.395, de fecha 15 de diciembre del año 2021, del Ministerio de Hacienda, en el capítulo correspondiente al Instituto de Desarrollo Agropecuario, establece lo siguiente: Glosa 19.-“ *Determinase excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2022 como incorporados dentro de la definición de Pequeño Productor Agrícola contenida en el artículo 13 de la Ley N° 18.910, que sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a aquellos productores que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido por la referida disposición, como consecuencia del proceso de reavalúo de bienes agrícolas del año 2020 y que soliciten mediante declaración jurada simple acogerse a lo dispuesto anteriormente. Para lo anterior los usuarios deberán haber recibido beneficios.*”

- Que en el marco de la Ley N° 20.412 y su correspondiente Reglamento, le corresponde a INDAP la aplicación de este Programa para los pequeños productores agrícolas.

- Que, en ese orden de ideas, con la finalidad de que pequeños productores agrícolas de la región de Los Ríos accedan a los beneficios que otorga el Programa SIRSD-S, se hace necesario llamar a concurso público en las áreas de PANGUIPULLI, LANCO, MARIQUINA, VALDIVIA, PAILLACO, FUTRONO, LA UNION y RIO BUENO.

- Que las actividades o prácticas que resulten aprobadas serán financiadas con recursos de incentivos correspondientes al presupuesto 2022 de INDAP Región de Los Ríos.

- Que, INDAP dispone de presupuesto para financiar estas actividades.

RESUELVO:

I APROBAR las Bases para el Concurso N°3 del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, temporada 2022, las que son del siguiente tenor:

“BASES CONCURSO N°3 - TEMPORADA 2022
Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios,
SIRSD-S INDAP REGIÓN DE LOS RÍOS”
BASES PARA LOS CONCURSOS REGIONALES 2022

El Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), en virtud de la Ley N° 20.412, de 09 de febrero de 2010 y el Decreto Supremo N° 51, del 24 de octubre de 2011, publicado en el Diario Oficial el 14 de abril de 2012; el Decreto Supremo N° 83 del 13 de mayo de 2014 y el Decreto Supremo N° 18 del 02 de junio de 2015 que modifica el Decreto Supremo N° 51/2012, publicado en el Diario Oficial el 14 de abril de 2012 que lo reglamenta, llama al presente Concurso.

La Ley N° 20.412 de 2010 y el D. S. N° 51 de 2011, publicado en el Diario Oficial el 14 de abril de 2012, modificado por D.S N° 83/2014 y por el D.S N° 18/2015 y el Decreto Supremo N° 9 del 05 de agosto del 2021 que establece Tabla de Costos para el año 2021; o la que la reemplace a la fecha de postulación, que establecen los Costos Netos de las prácticas de este Programa, se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes bases, disponibles en la página web de INDAP (www.indap.gob.cl).

Tanto la Ley N° 20.412 como el D.S. N° 51, modificado por D.S N° 83/2014 y el D.S N° 18/2015 deben preferirse respecto de estas bases. De acuerdo a lo señalado en el artículo primero de la Ley N° 20.412, de 2010, el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios fue establecido por un lapso de 12 años a contar de la entrada en vigencia de ese cuerpo legal, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 2010.

1. OBJETIVO Y CARACTER DEL CONCURSO

Este Concurso de carácter público, tiene por finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras de la Región de Los Ríos comprende las siguientes prácticas dentro de las actividades ó subprogramas del SIRSD-S:

Sub programa	Prácticas
Incorporación de fertilizantes de base fosforada	Fertilización fosforada de recuperación; hasta 20 mg/kg (20 ppm) como nivel mínimo técnico para aplicaciones tanto incorporadas como para aplicaciones en cobertera.
Incorporación de elementos químicos esenciales	Aplicación de Elemento Químicos Esenciales de recuperación hasta alcanzar los siguientes niveles mínimos técnicos: <ul style="list-style-type: none"> • de hasta 5 % saturación de aluminio • de hasta 0,52 cmol/kg de potasio • de hasta 20 ppm de azufre
Establecimiento de Una Cubierta Vegetal en Suelos Descubiertos o con Cobertura Deteriorada	Establecimiento de Cubiertas Vegetales – Siembra. Establecimiento de Cubiertas Vegetales – Regeneración. Prácticas de Mantenimiento de praderas.
Empleo de Métodos de intervención del suelo para su Conservación	Aplicación de guano rojo Aplicación de Compost Aplicación de roca fosfórica Cero labranza Acondicionamiento de rastrojo de cereal y maíz Fraccionamiento de rastrojo Uso de Arado cincel Uso de subsolador Construcción de cerco tradicional, malla Ursus y cerco eléctrico Establecimiento de cortinas cortavientos de árboles Plantación silvopastoral (nativas) Protección contra lagomorfos en plantación Silvopastoral
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos	Limpia palizada muerta Limpia de matorral Eliminación de tocones

Para el presente Concurso serán bonificadas las prácticas de mantenimiento para las superficies con Cubiertas Vegetales permanentes (praderas) que fueron establecidas durante las temporadas 2010-2021 y que no hayan recibido bonificación por este concepto por más de dos temporadas.

Las bonificaciones para las prácticas de mantenimiento alcanzarán a 90% del valor neto de los insumos considerados en las Tablas de Costos de este Programa. Los nutrientes considerados en estas prácticas de mantenimiento son aplicación de fósforo (P2O5), aplicación de potasio (K2O) y aplicación de carbonato de calcio (CaCO3). Las dosis a aplicar para la mantención de praderas son las siguientes:

- **Fósforo Mantención: 92 u P2O5/há**
- **Potasio Mantención: 60 u K2O/há**
- **CaCO3 Mantención: 1.000kg CaCO3/há**

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de una o más de las prácticas señaladas precedentemente, pero la suma total de los mismos a nivel regional no podrá exceder de 160 UTM por beneficiario en un año presupuestario, lo que equivale en pesos a \$ 8.710.720.- (valores considerados según el valor de la UTM al mes de enero de 2022). En estos montos se entienden incluidas las asesorías técnicas para la elaboración del Plan de Manejo.

1.1 ASesorÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO.

Los montos máximos a subsidiar por concepto de asesoría técnica para la elaboración de los Planes de Manejo se detallan a continuación:

- **Para Planes de Manejo que contemplen labores de fertilización fosforada de recuperación, incorporación de elementos químicos esenciales de recuperación y/o establecimiento de cubiertas vegetales se pagará:**

\$ 140.000 siempre y cuando los montos de incentivos a la inversión sean iguales o superiores a \$ 400.000 por Plan de Manejo.
 \$ 120.000 siempre y cuando los montos de incentivos a la inversión sean iguales o superiores a \$ 300.000 e inferiores a \$400.000 por Plan de Manejo.
 \$ 80.000 siempre y cuando los montos de incentivos a la inversión sean inferiores a \$ 300.000 por Plan de Manejo.

- **Con el objeto de favorecer la postulación al Programa de sectores más apartados correspondiendo ellos a Liqueñe y Neltume en la Comuna de Panguipulli; Maihue, Maqueo, Chabranco, Hueinahue e Isla Huapi en la Comuna de Futrono; Illahuape y Rupumeica en la Comuna de Lago Ranco, y Cadillal en la Comuna de Corral; el monto por asesoría técnica para la elaboración del Plan de Manejo en estos sectores alcanzará hasta:**

\$ 150.000 por plan de manejo; siempre que el incentivo a la inversión sea igual o superior a \$ 400.000 por Plan de Manejo.
 \$ 130.000 por plan de manejo; siempre que los montos de incentivos a la inversión sean iguales o superiores a \$ 300.000 e inferiores a \$400.000 por Plan de Manejo.

\$ 90.000 cuando el incentivo a la inversión sea inferior a \$300.000 por Plan de Manejo.

- **Para los Planes de Manejo con prácticas de Empleo de Métodos de Intervención de Suelos para su conservación y Eliminación, Limpieza o confinamiento de Impedimentos físicos o químicos se pagará:**

\$ 80.000 por plan de manejo.

- **Para los Planes de Manejo con prácticas de mantención de cubiertas vegetales.**

\$80.000 por Plan de Manejo.

- **Sin perjuicio de lo anterior, si el Plan de Manejo considera prácticas de recuperación y mantención, prevalecerá el monto de:**

En sectores normales

\$ 140.000 siempre y cuando los montos de incentivos a la inversión sean iguales o superiores a \$ 400.000 por Plan de Manejo.
 \$ 120.000 siempre y cuando los montos de incentivos a la inversión sean iguales o superiores a \$ 300.000 e inferiores a \$400.000 por Plan de Manejo.

\$ 80.000 siempre y cuando los montos de incentivos a la inversión sean inferiores a \$ 300.000 por Plan de Manejo.

En sectores de difícil acceso

\$ 150.000 por plan de manejo; siempre que el incentivo a la inversión sea igual o superior a \$ 400.000 por Plan de Manejo.
 \$ 130.000 por plan de manejo; siempre que los montos de incentivos a la inversión sean iguales o superiores a \$ 300.000 e inferiores a \$400.000 por Plan de Manejo.

\$ 90.000 cuando el incentivo a la inversión sea inferior a \$300.000 por Plan de Manejo.

- **Para montos de incentivos a la inversión inferiores a \$ 50.000, no se pagará Asesoría a la Formulación del Plan de Manejo.**

Para el presente Concurso, quienes **realicen labores anticipadas, deberán informar por escrito antes de la ejecución de dichas prácticas**, las fechas de las labores a realizar, nombre del potrero, superficie a intervenir y coordenadas georreferenciadas. Este tipo de postulación no importará para INDAP la obligación de otorgarle financiamiento, lo cual quedará sujeto al proceso normal de selección. Se entenderá por labores anticipadas aquellas prácticas que se ejecuten desde el **12 de mayo de 2022**, hasta la fecha de postulación del Plan de Manejo

Al presente Concurso sólo podrán postular prácticas a ejecutarse hasta el 30 de noviembre de 2022.

Las bonificaciones serán otorgadas a todos los planes de manejos seleccionados sin distinción y toda vez que ellos se ejecuten íntegramente.

1_2 PORCENTAJES MÁXIMOS A BONIFICAR.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en las Tablas de Costos, aprobada por Decreto **Supremo N° 9 del 05 de agosto del 2021 que establece Tabla de Costos para el año 2021**, del Ministerio de Agricultura, o la vigente al momento de la postulación:

SUBPROGRAMA	PRACTICA	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Incorporación de fertilizantes de base fosforada	<ul style="list-style-type: none"> • Fertilización fosforada de recuperación. 	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de la fertilización de corrección basal, para lograr en un plan de manejo, un nivel de hasta 20 ppm de fósforo en el suelo, estimado por el método de Olsen.
Incorporación de elementos químicos esenciales	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de Enmiendas Calcáreas de Recuperación • Fertilización de Potasio y Azufre de Recuperación 	<p>Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, de las dosis de carbonato de cal necesarias para reducir la saturación de Aluminio hasta un 5%.</p> <p>Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, necesarios para incrementar los niveles químicos en el suelo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potasio hasta 0.52 cmol/kg. • Azufre hasta 20 ppm

<p>Establecimiento de una cobertura vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Siembra y/o Regeneración de Praderas • Prácticas de Mantenimiento de Praderas 	<p>Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, el 80% del área bonificable. Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la Tabla anual de Costos, de los insumos para la mantención de cubiertas vegetales permanentes.</p>
<p>Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y a favorecer su conservación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de guano rojo • Aplicación de Compost • Aplicación de roca fosfórica • Cero labranza • Acondicionamiento de rastrojo de cereal y maíz • Fraccionamiento de rastrojo • Uso de Arado cincel • Uso de subsolador • Construcción de cerco tradicional, malla Ursus y cerco eléctrico • Establecimiento de cortinas cortavientos de árboles • Plantación silvopastoral (nativas) • Protección contra lagomorfos en plantación Silvopastoral 	<p>Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas o métodos de intervención de los suelos destinados a evitar las pérdidas de los mismos.</p>
<p>Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.</p>	<p>Limpia palizada muerta Limpia de matorral Eliminación de tocones</p>	<p>Hasta el 90% de los costos netos, de las prácticas determinados en la tabla anual de costos, con un porcentaje no superior al 5% de cobertura del impedimento físico que se trate.</p>

Nota: Se entiende por costo neto el valor sin el IVA.

1.3 CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Para el presente Concurso, los postulantes deberán tener presente las siguientes consideraciones técnicas:

1.3.1 Generales

- Los Planes de Manejo que se presenten serán anuales, vale decir, deberán ser ejecutados durante la temporada.
- Los niveles mínimos técnicos considerados para las actividades de recuperación de los subprogramas Fertilización fosforada y de Elementos Químicos Esenciales serán los siguientes:
- Fertilización Fosforada de Recuperación: 20 ppm P Olsen.
- % de Sat. de Aluminio: 5%
- Fertilización Potásica de Recuperación: 0.52 cmol/kg K2O
- Fertilización azufrada de Recuperación: 20 ppm S
- En la georreferenciación del(los) potrero(s) a intervenir, debe existir estricta concordancia entre la superficie postulada en el Plan de Manejo y la superficie del polígono que encierran las coordenadas. **Debiendo ingresarse cada potrero postulado de manera independiente.** Excepcionalmente se aceptará el ingreso de más de un potrero siempre y cuando vengán históricamente postulándose de manera conjunta. **Para el presente Concurso solamente se aceptará georreferenciación en Archivo kml. De igual modo, el croquis predial deberá demarcar claramente el(los) potrero(s) a intervenir, cada potrero de manera individual y el perímetro predial.**
- Los potreros postulados en Concursos anteriores, y que hayan obtenido incentivos del Programa, deben mantener la **identificación y ubicación original**, independiente del Operador que presente la postulación.
- El Informe Técnico, en lo que se refiere al ítem Propuesta Técnica o Estrategia de Intervención, deberá hacer un análisis descriptivo de la situación actual o del análisis de suelos, y explicar de manera detallada el propósito de la(s) práctica(s) a realizar, tipo de aplicación, niveles iniciales y finales a alcanzar, dosis de semilla e insumos a aplicar y superficie a intervenir con la práctica o labor. La Propuesta Técnica podrá apoyarse en Anexos cuando corresponda. Junto al Informe Técnico deberá presentarse además una Minuta con las dosis de aplicación de producto comercial por potrero y Recomendaciones Técnicas al agricultor para la correcta realización del Plan de Manejo.
- El Informe Técnico y sus Anexos, sin excepción deberán presentarse con tamaño de letra legible.
- Respecto de las Reconsideraciones; **NO se aceptarán Reconsideraciones** que signifiquen la modificación del Plan de Manejo que se genera en la plataforma informática y el Informe Técnico. Plan de Manejo e Informe Técnico sin firma del Operador y/o Agricultor, errores de georreferenciación de la superficie a intervenir, y la falta de documentación relevante al cierre del Concurso (Dominio vigente o Declaración Jurada de que no ha cambiado la situación de tenencia del predio, Contrato de Arrendamiento, Comodato o Mediería, Certificado de Avalúo Fiscal).

1.3.2 Análisis de Suelos

- La profundidad de muestreo para los análisis de fertilidad de suelo será de 20 cms. **La unidad muestral para el análisis de suelos será el potrero.** Excepcionalmente, se aceptará una unidad muestral de hasta 5 hectáreas que involucre más de un potrero, siempre y cuando corresponda a una superficie homogénea en cuanto a tipo de suelos, profundidad, topografía y manejo, que deberá ser explicado por el Operador en el Informe Técnico respectivo. En caso que el potrero delimitado sea uno sólo y presente una superficie

que sobrepase las 5 há, igualmente éste será considerado como unidad muestral.

- Los Informes de los Análisis de Suelos requieren como información obligatoria los siguientes antecedentes:
- Identificación del agricultor: Nombre y RUT.
- Identificación del predio: Nombre del predio, Comuna, Sector.
- Identificación de la muestra: Nombre del potrero, profundidad de muestreo, tipo de suelo, fecha de ingreso, **fecha de entrega**.
- Identificación del Operador: Nombre, RUT.
- Resultado del Análisis con firma del Encargado o Responsable del Laboratorio acreditado.
- Se permitirán análisis de suelos cuya **fecha de entrega** sea igual o menor a seis meses retroactivos a partir de la fecha de presentación del plan de manejo, siempre y cuando la superficie no haya sido intervenida, situación que deberá ser acreditada por el Operador en el Informe Técnico respectivo.

Excepcionalmente se aceptarán los análisis de suelo de los planes de manejo que presentaron renuncias el año 2022 o resultaron rechazados en los concursos SIRSD-S 2021 y 2022, que tengan máximo un año de antigüedad a la fecha de presentación del plan de manejo y **el potrero no haya sido intervenido, lo que deberá mencionarse en el Informe Técnico**.

- Los Análisis de Suelos deben ser presentados en original, sin enmendaduras y practicados por un Laboratorio de Suelos acreditado, con firma del responsable del Laboratorio.

1_3_3 Fertilización Fosfatada de Recuperación

- Para el cálculo de la dosis de P2O5 de recuperación se usará la siguiente fórmula, la cual está incorporada en el Sistema Informático:

$\text{Kg P2O5/ha} = (\text{Nivel final de P} - \text{Nivel inicial de P}) \times \text{CP} \times 2.29$

A las dosis de P2O5 de recuperación o corrección, deberá agregarse las dosis de fertilizante fosforado de producción o extracción según el tipo de cultivo que se trate y rendimiento.

- Las dosis de aplicación de fósforo de corrección deben considerar las características de topografía del terreno a fin de no constituir peligro de contaminación ambiental por arrastre de aguas lluvias o escurrimiento lateral. Los niveles máximos de aplicación de P2O5 por há. para Recuperación serán de 230 kg./há de P2O5 en cobertera y 450 kg./há de P2O5 cuando es incorporado.
- Para quienes postulen al subprograma fertilización fosfatada de recuperación sobre una superficie que ha sido intervenida con esta misma práctica en Planes de Manejo anteriores, deberán presentar un nuevo análisis de suelos. En este caso, **el análisis de suelos deberá guardar relación con el nivel de incremento de ppm de fósforo en el plan de manejo anterior, aceptándose una variación de hasta 25% sobre el incremental de ppm de fósforo alcanzado en el Plan de Manejo anterior**, siempre y cuando no se haya postulado a alcanzar el mínimo técnico de la práctica postulada.
- Cuando por razones de costo en un Plan de Manejo se apliquen fertilizantes amoniacales para la corrección de fósforo, necesariamente deberá aplicarse la cantidad de enmienda neutralizante para corregir este efecto acidificante.
- Se permitirá una única intervención sobre una misma superficie para la corrección de fósforo durante la temporada 2022.
- Se permitirá la corrección de niveles de fósforo sobre praderas permanentes que han sido establecidas con el subprograma Establecimiento de Coberturas Vegetales en temporadas anteriores **sólo mediante aplicaciones en cobertera, y se deberá presentar un nuevo análisis de suelo para postular, tomando como referencia el nivel final de P2O5 alcanzado en intervención anterior. El nivel señalado en el análisis de suelo al momento de realizar el establecimiento o regeneración de la pradera podrá tener como máximo una variación negativa de 1 ppm de P2O5, respecto del análisis presentado al postular al presente concurso.**

1_3_4 Elementos Químicos Esenciales

- Para el cálculo de las dosis de CaCO3 y la corrección del % de Saturación de Aluminio hasta 5%, se deberán utilizar las Tablas entregadas por INIA Remehue. Cuando la corrección del % de saturación de Aluminio se realice en más de una temporada, se utilizarán las dosis indicadas en estas Tablas para 2 ó 3 temporadas; se sugiere aplicar al menos el 50% de la dosis de carbonato de cal el primer año cuando sea a dos temporadas y 40%, 30% y 30% cuando se trate de tres temporadas. Para quienes postulen a la práctica de corrección del porcentaje de saturación de Aluminio, sobre una superficie que ha sido intervenida con esta misma práctica en Planes de Manejo anteriores, **el análisis de suelos deberá guardar relación con el nivel alcanzado en el plan de manejo anterior, aceptándose una variación de hasta 25% sobre el porcentaje de saturación de Aluminio alcanzado**, siempre y cuando no se haya postulado a alcanzar el mínimo técnico de la práctica postulada.
- Los niveles máximos de aplicación de CaCO3 por há. para corrección del % de Saturación de Aluminio serán de **3.500 kg. CaCO3/há tanto en cobertera como cuando es incorporado**.
- La determinación de la cantidad de producto comercial a aplicar deberá considerar el Valor Agronómico de cada cal en particular.
- Cuando el análisis de suelos indique que el porcentaje de saturación de Aluminio sobrepasa el 12%, se permitirá solamente la corrección de esta práctica (disminución del % Sat. Al).

- Se permitirá una única intervención sobre una misma superficie para la corrección de Saturación de Aluminio durante la temporada 2022.
- La aplicación de las prácticas de fertilización fosforada de recuperación y corrección del % de saturación de Aluminio sobre el mismo potrero, se permitirá toda vez que el análisis de suelos indique que el porcentaje de saturación de Aluminio no supera el 12%; debiendo preferirse la corrección del % de saturación cuando por razones económicas no se pueden ejecutar ambas prácticas. De igual modo, cuando la aplicación de CaCO₃ para corregir saturación de Aluminio sea incorporado, debe transcurrir un período de a lo menos 30 días antes de hacer la fertilización fosfatada de recuperación; si la aplicación de CaCO₃ es en cobertera, este lapso de tiempo será de a lo menos 2 meses.
- Para el cálculo de las **dosís de Potasio de corrección** se usará las siguientes fórmulas:

En suelos trumaos:

$$\text{Kg K2O/há} = (\text{nivel K a alcanzar} - \text{nivel K inicial}) \times 0.46$$

En suelos de Transición:

$$\text{Kg K2O/há} = (\text{nivel K a alcanzar} - \text{nivel K inicial}) \times 0.33$$

En suelos rojo arcilloso:

$$\text{Kg K2O/há} = (\text{nivel K a alcanzar} - \text{nivel K inicial}) \times 0.27$$

Nota: - El nivel de potasio se expresa en mg/kg (ppm)
 - $\text{cmol K} \times 391 = \text{ppm K}$

En relación a la corrección de Potasio, se deberá analizar la relación entre **cationes K y Mg** en el Análisis de Suelos respectivo, de manera de no producir desbalances con la corrección de este elemento. De igual modo, deberá observarse coherencia del nivel final a alcanzar con el nivel productivo de la labor a realizar.

- Para quienes postulen a la corrección de Potasio sobre una superficie que ha sido intervenida con esta misma práctica en Planes de Manejo anteriores, deberán presentar un nuevo análisis de suelos. En este caso, **el análisis de suelos deberá guardar relación con el nivel de incremento de ppm de Potasio en el plan de manejo anterior, aceptándose una variación de hasta 25% sobre el incremental de ppm de Potasio alcanzado en el Plan de Manejo anterior**, siempre y cuando no se haya postulado a alcanzar el mínimo técnico de la práctica postulada.
- Para el cálculo de la **dosís de corrección de Azufre** se aplicarán las siguientes fórmulas:

En suelos trumaos:

$$\text{Kg S/há} = (\text{nivel S a alcanzar} - \text{nivel S inicial}) \times 5$$

En suelos de transición::

$$\text{Kg S/há} = (\text{nivel S a alcanzar} - \text{nivel S inicial}) \times 4$$

En suelos rojo arcillosos:

$$\text{Kg S/há} = (\text{nivel S a alcanzar} - \text{nivel S inicial}) \times 3.5$$

Nota: El nivel de S se expresa en mg/kg (ppm).

Para el presente Concurso, se permitirá la corrección de Azufre solamente en los Planes de Manejo del subprograma Establecimiento de Cubiertas Vegetales.

A las dosis de potasio y azufre calculadas a través de estas fórmulas, deberá agregarse las dosis de fertilizante de producción (extracción) de estos elementos. En aquellos casos en que el Análisis de Suelos, indique una deficiencia de Fósforo y Saturación de Aluminio, se privilegiará la corrección de estos indicadores por sobre Potasio y Azufre.

A modo referencial se presenta la siguiente Tabla con las dosis de extracción de nutrientes para algunos cultivos y praderas.

DOSIS REFERENCIAL DE EXTRACCION DE NUTRIENTES PARA ALGUNOS CULTIVOS Y PRADERAS (kg/há)

Nutriente	Cereales en general		Papa		Pradera mixta		Brassicas
	40 qq/há	70 qq/há	20 ton/há	30 ton/há	5 ton MS/Há	10 ton MS/Há	10 ton MS/Há
P2O5	34	53	21	30	30	60	62
K2O	60	88	96	140	30	70	150
S	11	19	7	11	10	20	40

1_3_5_Establecimiento y Regeneración de Praderas.

- El análisis de suelos para postular prácticas de este subprograma deberá considerar además de Fósforo y Saturación de Aluminio, los resultados analíticos de Potasio y Azufre.

- Para los Planes de Manejo de Establecimiento y Regeneración de Praderas, los indicadores del Análisis de Suelos deben ser: mínimo 12 ppm de P2O5, nivel máximo de Saturación de Aluminio, 5%.
- De igual modo, cuando el nivel de potasio resultante del análisis de suelos determine niveles inferiores a 0,4 cmol/kg K, deberá aplicarse la Fertilización Potásica de Corrección para alcanzar al menos este nivel. Asimismo, cuando el nivel de azufre resultante del análisis de suelos señale niveles inferiores a 12 ppm de S, deberá aplicarse la Fertilización azufrada de corrección para alcanzar al menos este nivel.
- No se permitirá la postulación simultánea sobre una misma superficie de la práctica Establecimiento o Regeneración de Praderas y Fertilización Fosforada de Recuperación.
- Para el caso de arrendatarios, comodatarios y medieros, considerando que el Establecimiento ó Regeneración de Praderas corresponde a una inversión orientada a sostener la producción ganadera en una perspectiva de mediano plazo, deberá considerarse la vigencia del régimen de tenencia respectivo la cual no debería ser inferior a tres años.

1_3_6_Mantenimiento de Cubiertas Vegetales.

- Considerando que, para el Establecimiento de coberturas vegetales, y como señala el Reglamento del Programa, se debe presentar Análisis de Suelos, el cual debe demostrar que se han alcanzado ciertos niveles mínimos para determinados nutrientes, y que además el agricultor se comprometió a mantener los niveles mínimos alcanzados en postulaciones anteriores; para la práctica de mantenimiento de Cubiertas Vegetales, no será obligatorio la presentación de Análisis de Suelos.
- La aplicación de prácticas de mantenimiento en praderas establecidas será por una sola oportunidad durante la temporada 2022.
- No se permitirá la postulación sobre una misma superficie de las prácticas de mantenimiento y regeneración o "rejuvenecimiento" de praderas.

1_3_7_Métodos de Intervención de Suelos

- En relación a la práctica de Construcción de Cercos, debe entenderse que esta labor está planteada para **mejorar el manejo de praderas y evitar el sobretalajeo**. La postulación a este tipo de práctica deberá estar asociada en el mismo plan de manejo a algún tipo de labor del Programa. Esta inversión deberá ser coherente con el rubro principal del agricultor y privilegiarse la Construcción de Cerco Eléctrico por sobre el cerco tradicional y cerco malla Ursus, **y deberá considerar la totalidad de los materiales para una correcta ejecución de la construcción. En el croquis predial deberá indicarse el trazado y longitud a cercar sobre la superficie a intervenir.**
- Para la construcción de Cerco Eléctrico Fijo, de 2 y 3 hebras, las especificaciones técnicas para su construcción son las señaladas para la Región de Los Lagos.
- Respecto a la construcción de cerco eléctrico, en los valores señalados en la Tabla de Costos del Programa, está considerada la totalidad de los insumos para la ejecución de ésta práctica para los 1000 mts.líneales, **por lo tanto el Energizador debe solicitarse por separado.**
- No se permitirá la aplicación en una misma temporada y sobre una misma superficie la práctica de Fertilización Fosfatada de Recuperación y Aplicación de Guano Rojo o Roca Fosfórica.
- Se permitirá una única intervención, y sobre una misma superficie, de la Aplicación de Guano Rojo durante la temporada 2022.
- Podrán postular a la Práctica Aplicación de Compost siempre y cuando puedan acreditar la calidad de éste, para lo cual deben adjuntar el correspondiente resultado de análisis de compost, para el cumplimiento de los siguientes niveles:
 - Humedad Entre 30% y 45% (base húmeda)
 - Relación Carbono /Nitrógeno Menor a 30
 - Nitrógeno Total > 0,5% (base materia seca)
 - Coliformes < a 1000 NMP
 - Ph entre 5,0 y 8,5
 - Tamaño de Partícula (impureza) Menor a 16 mm.
 - Densidad aparente < 700 kg/m3
 - Relación Amonio Nitrato < a 3
 - Conductividad Eléctrica < a 8dS/m
 - Metales Pesados. Si parte de sus materias primas son lodos domiciliarios debe cumplir con tabla para compost B (NCh2880).

Además de cumplir con lo establecido en la Resolución Exenta N°3276/2016 del Ministerio de Agricultura; Servicio Agrícola y Ganadero; Dirección Nacional

1_3_8_Eliminación, Limpieza o Confinamiento de Impedimentos Físicos o Químicos.

- El objetivo de esta práctica es incentivar la eliminación, limpieza o confinamiento de tocones, troncos muertos, matorrales sin valor forrajero u otros impedimentos físicos o químicos, en suelos aptos para fines agropecuarios. En las presentes Bases, se condicionará la postulación de estas prácticas sólo a aquellos predios en que haya sido intervenida y corregida previamente con este Programa la totalidad de la superficie apta para uso agropecuario. **Las excepciones deberán ser debidamente justificadas en el Informe Técnico respectivo.**
- Con el objeto de no contravenir el Reglamento del Programa, para las prácticas de Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 17 (Punto 5) y Artículo 18 del DS

2_SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarías de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola definida por el artículo 13 de la Ley 18.910, orgánica del INDAP, es decir, explotar una superficie o goce individual, no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agropecuaria y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero. Concurrarán también ante INDAP, aquellos productores que cumpliendo con los requisitos del artículo 13 mencionado, sean:

1. Pequeños productores agrícolas con un ingreso máximo por ventas agropecuarias de 2.400 UF al año.
2. Integrantes de las comunidades agrícolas reguladas por el DFL N° 5 del Ministerio de Agricultura, de 1968, cuyos ingresos por ventas agropecuarias sean inferiores a 2.400 UF a año.
3. Integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253 cuyos ingresos por ventas agropecuarias sean inferiores a 2.400 UF al año.

Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el(la) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario, y aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

Un interesado(a) podrá postular a este concurso hasta un máximo de **dos predios** señalando en la Declaración Jurada la prioridad de cada uno éstos. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por el interesado(a), debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

3_REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Las personas interesadas en postular a los incentivos del Programa deben cumplir con el trámite administrativo de Admisibilidad a través de la SUF, documento que deben acompañar a la Carpeta de Postulación. **El Formulario Único de Postulación (FUP), debe ser firmado por el agricultor que lo solicite y el Ejecutivo Integral que lo emite.**

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo que cumpla con lo solicitado en el Reglamento del Programa, el que deberá ser analizado y aprobado por este Servicio en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

El Plan de Manejo deberá ser ingresado a través del sitio web de INDAP, <http://suelos.indap.cl/>, luego de lo cual imprimirán el formato final del **Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático** del Programa junto con los **otros antecedentes** que emite el Sistema, el que con las firmas del postulante y del operador según corresponda, **deberá ser entregado en la Agencia de Área de INDAP junto al Informe Técnico y el resto de la documentación exigida para hacer efectiva la postulación.**

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, deben firmarse tanto por el operador(a) acreditado(a) como por el(la) agricultor(a). Para el caso del Informe Técnico, tanto la firma del Operador(a) como del agricultor(a) debe quedar consignada en la parte final de este documento; debe además acompañarse de un croquis que permita la ubicación con indicación georreferenciada del (los) potrero(s) a intervenir, de acuerdo al Sistema de Coordenadas Georreferenciadas establecido por la Subsecretaría de Agricultura. El Informe Técnico y sus respectivos anexos deben ser coherentes con el Plan de Manejo y deberán justificar la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) inscritos en el Registro Público de Operadores SIRSD-S de INDAP ó SAG que estarán disponibles en todas las oficinas de Área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as), escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

4_CIERRE DEL CONCURSO

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases de este Concurso, se entregarán en las direcciones de las Agencias de Áreas del Instituto de Desarrollo Agropecuario de la Región de Los Ríos dentro del ámbito de atención del postulante y deberán ser **presentados en sobres cerrados** por postulación, a contar del **12 de mayo 2022 y hasta las 13.00 horas del día 24 de junio de 2022.**

ÁREA INDAP	DIRECCION
PANGUIPULLI	Prat N° 35, Panguipulli
LANCO	Unión N° 298, Lanco
MARIQUINA	García Reyes N° 141, San José de la Mariquina
VALDIVIA	San Carlos N° 50, 3er Piso, Valdivia
PAILLACO	Vicuña Mackenna N° 234, Paillaco
FUTRONO	Orden y Patria N°50, Futrono
LA UNION	Edificio Serv. Públicos, Letelier s/n°, 2° piso, La Unión.
RIO BUENO	Esmeralda N° 1005, Río Bueno.

En el exterior del sobre se indicará: INDAP Región de Los Ríos, Concurso N° 3 SIRSD-S, Temporada 2022, Agencia de Área y un listado de los documentos que contiene.

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por (la) operador(a), siempre y cuando este(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.

En la oficina respectiva se recepcionará la postulación y se consignará en el sobre los siguientes antecedentes: Fecha de Recepción, Hora

de Recepción y un Número correlativo del Area, entregando al postulante un comprobante de recepción con los mismos antecedentes.

5_REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO

Una vez cerrado el concurso se procederá a un examen de admisibilidad administrativa de las postulaciones, para lo cual INDAP designará la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), las que funcionarán en el(los) lugar(es) que éste designe.

Las postulaciones que **no reúnan todos los documentos solicitados en estas Bases**, se declararán no admisibles y quedarán fuera del presente Concurso, levantándose un acta con los resultados de este proceso, dando por finalizado este acto administrativo.

Las postulaciones declaradas admisibles, pasarán a una segunda etapa de admisibilidad administrativa con el objeto de verificar que el contenido de los documentos está de acuerdo con las normas legales exigidas en estas Bases. Aquellas postulaciones que no cumplan con la normativa legal exigida en las Bases, serán declaradas no admisibles y quedarán fuera de este Concurso.

Terminada esta evaluación administrativa, para los Planes de Manejo declarados admisibles se procederá a su recepción en el Sistema de Soporte Informático de este Programa.

Los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente, serán objeto de una evaluación de la pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad, cuyo resultado se adjuntará al Plan de Manejo.

Sólo a aquellos que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica se les aplicará, según lo determina este Reglamento y se consigna en estas Bases, un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad.

6_CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CÁLCULO DE PUNTAJES.

Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales darán origen a los rangos de puntaje señalados para cada uno de ellos y que se indican a continuación:

VARIABLE	DEFINICION	RANGO DE PUNTAJE	PUNTOS MAXIMO
Aporte Financiero	Aporte adicional en relación al porcentaje mínimo de aporte establecido en las Bases del Concurso.	50-400	100
Costo por hectárea	Costo total de las prácticas según Tabla de Costos, dividido por el total de hárs del Plan de Manejo	50-100	50
Nivel inicial de fósforo	Nivel inicial de P2O5 señalado en Plan de Manejo y Análisis de Suelos.	50-400	400
Variación del nivel de fósforo	Diferencia entre el nivel final y el nivel inicial de P2O5 indicado en Plan de Manejo.	50-100	100
Nivel de acidez (saturación de Aluminio)	Nivel inicial de sat. de Aluminio señalado en Plan de Manejo y Análisis de Suelos	50-400	400
Variación del nivel de acidez	Diferencia entre el nivel final y el nivel inicial de sat. de Aluminio indicado en Plan de Manejo.	50-100	100
Nivel de otros indicadores químicos	Nivel inicial de otros elementos químicos señalados en Plan de Manejo y Análisis de Suelos	10 - 100	100
Variación del nivel de otros elementos químicos	Diferencia entre el nivel final y el nivel inicial de los elementos químicos indicados en Plan de Manejo	10 - 100	100
% Superficie con Recuperación Praderas	% de superficie de praderas en relación al total de la superficie de uso agropecuario del predio	200-600	600
% Superficie con Conservación de Suelos	% de superficie de conservación de suelos en relación al total de superficie de uso agropecuario del predio	200-600	400
% Superficie con Rehabilitación de Suelos	% de superficie con Rehabilitación de suelos, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio	50-200	200

El puntaje de cada variable será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total del Plan de Manejo del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección señalados precedentemente.

En caso de igualdad de puntaje entre dos o más postulaciones y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, y si agotando las medidas de desempate establecidas en la normativa, se mantuviera el empate, se resolverá por sorteo en un C.T.R, actuando como Ministro de Fe el (la) Seremi de Agricultura.

7_SELECCION DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS

Una vez aplicada la pauta con los criterios de selección señalados precedentemente y aplicadas las medidas de desempate entre dos o más postulaciones, el Director(a) Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios(as) preseleccionados(as) estará disponible en las Agencias de Áreas y en la Dirección Regional, para ser consultadas por los postulantes.

7_1_Reconsideración

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los 20 días corridos desde su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

7_2_Planes de Manejos Seleccionados.

Se entenderán por Planes de Manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las Agencias de Áreas y Dirección Regional de INDAP.

El hecho de estar a firme la selección se publicará en un diario de circulación regional. Además, la nómina de usuarios seleccionados estará disponible en las Agencias de Áreas y en la Dirección Regional, para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados a firme, sólo podrán ser modificados en todo aquello que no incida en variables que determinaron puntaje, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP, previa solicitud escrita del interesado.

8_ RENUNCIA AL BENEFICIO

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP su renuncia al mismo, dentro de los 30 días corridos desde que se informó el hecho de estar firme la selección. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en el Reglamento del Programa.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

9_CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas y para solicitar el pago, el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso y adjuntar, en caso que le sea requerido por INDAP, fotocopia de las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de asistencia técnica.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación. El beneficiario, mediante un mandato simple, podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Los beneficiarios que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP, recibirán los incentivos en forma proporcional a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan más de una práctica o labor, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar, dentro de los 15 días corridos siguientes, la ejecución de dichas prácticas, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar el INDAP.

Será facultativo de INDAP, el aprobar este pago parcial, **el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado**, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante.

Los incentivos a que se refiere este Programa serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un mismo productor respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

10_ FISCALIZACIÓN

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente.

El Director Regional de INDAP, o a quién éste designe, podrán realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

11_ INCUMPLIMIENTOS

Pará efectos del presente concurso, se considerará lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la ley 20.412, que disponen:

Artículo 13.- Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o por el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento.

En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

Artículo 14.- El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece esta ley, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

Artículo 15.- El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales.

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los incisos precedentes sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula esta ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

12_ DECLARACIÓN DE DESIERTO.

INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de adjudicatarios(as) de incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten técnicamente pertinentes".

II IMPUTAR el gasto que ocasione el presente concurso a la asignación 2401-389 Sistema de Incentivo ley 20412, del presupuesto INDAP para el año 2022.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MARCELO RAMIREZ MATUS
Director Regional
Direccion Regional De Los Rios

ACA/MMM/MLB

Distribución:

ÁREA LANCO
ÁREA PAILLACO
ÁREA PANGUIPULLI
ÁREA RÍO BUENO
ÁREA SAN JOSE DE LA MARIQUINA
ÁREA VALDIVIA
ÁREA FUTRONO
ÁREA LA UNIÓN
UNIDAD DE FOMENTO



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
[/?key=23786914&hash=e51ce](http://?key=23786914&hash=e51ce)